EJECUTIVO SINGULAR
94001-40-89-001-2019-00115-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ADRIAN GRAJALES SUAREZ

INFORME DE SECRETARÍA.- ***Martes Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte 2020***. Al Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, Jueves Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Satisfactoria la tramitación correspondiente y sin evidenciar vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, al tenor del Artículo 440 del C. G. del Proceso, procede el Despacho a proferir el correspondiente interlocutorio, luego de analizar si se dan los presupuestos para ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo singular, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 20 de Noviembre de 2019 Y 15 de Enero de 2020

ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte demandante actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda en contra del extremo pasivo, teniendo como base de ejecución un título ejecutivo (Pagare N° 7630080624) para que previo los trámites de un Proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favór, por la siguiente suma de dinero:

1. **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($1.293.706)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al saldo capital de la cuota del 18 de noviembre de 2018, valor desagregado del capital total acelerado, anexo en la demanda.
2. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 19 de Noviembre de 2018, fecha en que la cuota del mes de noviembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

3. **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.944.444)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al saldo capital de la cuota

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Male R.

del 18 de Diciembre de 2018, valor desagregado del capital total acelerado, anexo en la demanda.

4. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 19 de Diciembre de 2018, fecha en que la cuota del mes de Diciembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
5. **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($997.306)**, representados en el título valor-Pagare N° 7630080624 correspondientes al interés corriente de la cuota mensual de Diciembre de 2018, causados desde el 19 de Noviembre de 2018 hasta el 18 de Diciembre de 2018 liquidados a la tasad e interés equivalente al (27.3560%) efectivo anual.
6. **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.944.444)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al saldo capital de la cuota del 18 de Enero de 2019, valor desagregado del capital total acelerado, anexo en la demanda.
7. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 19 de Enero de 2019, fecha en que la cuota del mes de Enero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
8. **NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRES PESOS ($996.003)** por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al interés corriente de la cuota mensual de Enero de 2019, causados desde el 19 de Diciembre de 2018 hasta el 18 de Enero de 2019 liquidados a la tasa de interés equivalente al (27.3560%) efectivo anual.
9. **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.944.444)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al saldo capital de la cuota del 18 de Febrero de 2019, valor desagregado del capital total acelerado, anexo en la demanda.
10. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 19 de Febrero de 2019, fecha en que la cuota del mes de Febrero se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
11. **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($961.658)** por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al interés corriente de la cuota mensual de Febrero de 2019, causados desde el 19 de Enero de 2019 hasta el 18 de Febrero de 2019liquidados a la tasa de interés equivalente al (27.3560%) efectivo anual.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Male R

12. **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.944.444)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al saldo capital de la cuota de Marzo de 2019, valor desagregado del capital total acelerado, anexo en la demanda.
13. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 19 de Marzo de 2019, fecha en que la cuota del mes de Marzo, se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
14. **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($837.533)** por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al interés corriente de la cuota mensual de Marzo de 2019, causados desde el 19 de febrero de 2019 hasta el 18 de Marzo de 2019 liquidados a la tasa de interés equivalente al (27.3560%) efectivo anual.
15. **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.944.444)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al saldo capital de la cuota del 18 de Abril de 2019, valor desagregado del capital total acelerado, anexo en la demanda.
16. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 19 de Abril de 2019, fecha en que la cuota del mes de abril se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
17. **UN MILLON CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.049.691)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al interés corriente de la cuota mensual de Abril de 2019, causados desde el 19 de Marzo de 2019 hasta el 18 de Abril de 2019 liquidados a la tasa de interés equivalente al (27.3560%) efectivo anual.
18. **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.944.444)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al saldo capital de la cuota del 18 de Mayo de 2019, valor desagregado del capital total acelerado, anexo en la demanda
19. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 18 de Junio de 2019, hasta el día de su solución o pago definitivo.
20. **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ($976.718)** por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al interés

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Male R.

corriente de la cuota mensual de 18 de Mayo de 2019, liquidados a la tasa de interés equivalente al (27.3560%) efectivo anual.

21. **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.944.444)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al saldo capital de la cuota del 18 de Junio de 2019, valor desagregado del capital total acelerado, anexo en la demanda.
22. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 19 de Junio de 2019, fecha en que la cuota del mes de junio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

23. **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($968.946)** por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al interés corriente de la cuota mensual de Junio de 2019 causados desde el 19 de mayo de 2019 hasta el 18 de Junio de 2019, liquidados a la tasa de interés equivalente al (27.3560%) efectivo anual.
24. **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.944.444)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al saldo capital de la cuota del 18 de Julio de 2019, valor desagregado del capital total acelerado, anexo en la demanda.
25. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 19 de Julio de 2019, fecha en que la cuota del mes de julio se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
26. **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($898.544)** por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al interés corriente de la cuota mensual de Julio de 2019 causados desde 19 de Junio de 2019 hasta el 18 de Julio de 2019, liquidados a la tasa de interés equivalente al (27.3560%) efectivo anual.
27. **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.944.444)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al saldo capital de la cuota del 18 de Agosto de 2019, valor desagregado del capital total acelerado, anexo en la demanda.
28. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 19 de Agosto de 2019, fecha en que la cuota del mes de Agosto se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.

29. **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($887.942)** por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al interés corriente de la cuota mensual de Agosto de 2019 causados desde el 19 de Julio de 2019 hasta el 18 de Agosto de 2019, liquidados a la tasa de interés equivalente al (27.3560%) efectivo anual.
30. **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.944.444)**, por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al saldo capital de la cuota del 18 de Septiembre de 2019, valor desagregado del capital total acelerado, anexo en la demanda.
31. Por los intereses moratorios a la máxima legal vigente desde el 19 de Septiembre de 2019, fecha en que la cuota del mes de Septiembre se hizo exigible, hasta el día de su solución o pago definitivo.
32. **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($947.933)** por concepto de capital adeudado, en título valor-Pagare N° 7630080624 Correspondiente al interés corriente de la cuota mensual de Septiembre de 2019 causados desde el 19 de Agosto de 2019 hasta el 18 de Septiembre de 2019, liquidados a la tasa de interés equivalente al (27.3560%) efectivo anual.
33. Por los intereses en mora liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en el numeral anterior, calculados a partir desde la presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado aplicando una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado disminuido por ministerio de ley.

hasta el pago total de la obligación, *iii)* Por las costas y gastos del proceso.

El escrito de demanda que correspondió a este Juzgado el día 28 de Octubre de 2019 y en razón al cumplimiento de las formalidades legales y la satisfacción de los requisitos de los Artículos 82, 422 y 431, del C. G del Proceso, y el articulo 709 del C. del Comercio, mediante auto del 20 de Noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada y mediante auto del 15 de Enero de 2020 se modificaran los numerales 18 – 21 – 23 – 26 – 29 – 31 – y -32.

Que la parte demandada se notificó vía electrónica de conformidad con lo normado en el Decreto presidencial 806 de 2020, tal como se

observa a folios 52 y 53 que a la fecha y habiendo transcurrido un término prudencial, no se ha recibido contestación alguna por parte del demandante a través de los canales digitales autorizados, es decir, no se propusieron excepciones a resolver.

REVISIÓN OFICIOSA DE LA EJECUCIÓN.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, el revisar el acierto en los términos interlocutorios del mandamiento de pago expedido en el correspondiente proceso, conclúyase para el caso sub-lite idoneidad de los mismos; pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, en ella se trajo documentos que reúnen los requisitos que los constituyen como verdaderos títulos valores, amparado por la presunción de autenticidad. Derivándose la plena satisfacción de la imposición establecida en el Artículo 422 del C. G. del Proceso; y, finalmente porque de esos instrumentos deviene la legitimidad activa y pasiva para las partes en mención.

CONSIDERACIONES.

Que el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil; esto es, el ejecutivo singular, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se profiera será meritoria. En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora como en la ejecutada, de la misma forma se observa que los documentos aportados como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que les confiere las leyes, están dotados de la potencialidad para hacer efectiva la obligación en ellos incorporados y sirven de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

El auto mandamiento de pago fue notificado en legal forma a la parte demandada, sin que hiciera uso de la oportunidad establecida en el Artículo 442 del C. G. del Proceso; es decir, no se tachó de falso el titulo o su contenido ni se ejercieron medios exceptivos de defensa.

El objeto del proceso ejecutivo, en este caso es el pago de una suma de dinero contenida en un título valor (pagare), que como se dijo anteriormente reúnen los requisitos exigidos por la ley y del cual no se discutió su autenticidad ni sus requisitos formales. En tales condiciones y no habiendo excepciones de mérito que resolver, al tenor del Artículo 440 del C. G. del Proceso ha de proferirse el respectivo auto en los términos que allí se trata.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal** de Inírida Departamento de Guainía;

RESUELVE.

Primero. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A Nit.: 890.903.938-8. En contra de CARLOS ADRIAN GRAJALES SUAREZ C.C. 19.001.759 conforme al mandamiento de pago mencionado en la providencia.

Segundo. - PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispone el Artículos 446 del Código General del Proceso.

Tercero. - CONDÉNESE al ejecutado al pago de las costas causadas dentro del proceso. Conforme lo dispone el Artículo 365 del C. G. del Proceso en la liquidación de costas inclúyase la suma CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.200.000). Por concepto de agencias en derecho. Por Secretaría liquidase de acuerdo al Artículo 366 y 446 ibídem.

Cuarto.- En firme la liquidación se dará trámite a la solicitud referenciada en las consideraciones.

Quinto. - Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GÚZMAN
Jueza Primera Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Inírida, 23 de Octubre de 2020
El anterior auto se notificó por ***Estado No. 35***
MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

EJECUTIVO SINGULAR
94001-40-89-001-2019-00115-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ADRIAN GRAJALES SUAREZ